

México D.F., Bogotá, Rio de Janeiro, Lima, Ottawa, Ciudad de Guatemala, Washington
D.C., 10 de abril de 2015

**Señor
Emilio Álvarez Icaza Longoria
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington D.C.**

Referencia: Documento con la información presentada en la Audiencia sobre “Empresas, Derechos Humanos y Consulta Previa en América”, 154º Periodo ordinario de sesiones.

Estimado Señor Álvarez Icaza,

Las organizaciones firmantes, nos dirigimos a usted, y por intermedio suyo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de poner a su disposición un documento que transcribe los argumentos presentados en la audiencia temática sobre “Empresas, Derechos Humanos y Consulta Previa en América”, celebrada el pasado 17 de marzo en el marco de su 154º periodo de sesiones.

Esperamos que la información aportada sea de utilidad para nutrir el diálogo sobre empresas, derechos humanos y consulta previa así como la agenda de la próxima Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)

Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA)

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Displacement Solutions

Fundación para el Debido Proceso (DPLF)

Human Rights Research and Education Centre, University of Ottawa

Instituto de Defensa Legal (IDL)

Instituto de Estudios Sociales y Culturales (PENSAR) de la Pontificia Universidad Javeriana

Justiça Global

Rede de Cooperação Amazônica (RCA)

OXFAM International

Transcripción de la información presentada en la audiencia temática “Empresas, Derechos Humanos y Consulta Previa en América”

17 de marzo de 2015

154º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Buenas tardes,

Honorable Presidenta,

Honorables Comisionadas y Comisionados,

Todas y todos aquí presentes,

Agradecemos a la Comisión el espacio de esta audiencia.

Mi nombre es Gloria Cano de APRODEH, y junto con mis colegas de AIDA y Justicia Global, y las y los demás colegas de la mesa, deseamos brindar a la Comisión información respecto de tres temas acumulados en esta audiencia:

Primero, el rol de la Comisión frente a la problemática sobre Empresas y Derechos Humanos,

Segundo, las obligaciones extraterritoriales de los Estados de origen de las empresas en la protección de los derechos humanos, y

Tercero, los avances y desafíos de la implementación del derecho a la consulta previa respecto a actividades extractivas en los Estados de la región.

En el ejercicio de nuestro trabajo como defensoras de derechos humanos, y tal como la Comisión ha evidenciado a través de casos y audiencias temáticas en los últimos años, las empresas pueden tener un impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos.

Estas violaciones impactan en mayor medida a grupos en especial situación de vulnerabilidad, como pueblos indígenas, campesinos, afro-descendientes, niños y niñas, mujeres, entre otros. Además se derivan de situaciones diversas: la implementación de proyectos de desarrollo sin cumplir estándares ambientales ni de derechos humanos; el incumplimiento de estándares laborales, y el uso abusivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad o grupos armados al margen de la ley asociados con las empresas.

Esta problemática está vinculada con el hecho que nuestra región es la más desigual del planeta, como evidencian informes de Naciones Unidas y del Banco Mundial.

Al mismo tiempo, las empresas son actores fundamentales para la sociedad, y sujetos cada vez más poderosos, incluso más que los propios Estados. Por esto, es esencial que puedan ser un promotor de verdadero desarrollo de nuestras sociedades. Al respecto, vemos con preocupación que de forma creciente el respeto por los derechos humanos es visto como un obstáculo para el desarrollo económico, cuando en realidad es una condición para este.

Consideramos que la presente audiencia es un importante paso para abrir el debate en aras de fortalecer los estándares existentes e iniciar lo que esperamos sea un proceso participativo para desarrollar estrategias conjuntas e integrales dirigidas a mejorar la protección y efectividad de los derechos humanos en el continente, incluyendo en situaciones que involucren empresas.

*

Inicialmente vale lembrar que já existe um longo caminho percorrido em nível internacional no desenvolvimento de padrões de direitos humanos e empresas, que se iniciou na década de 70.

Nos últimos quarenta anos as empresas transnacionais e os Estados que as apoiam – tanto os Estados de origem quanto os Estados receptores – construíram o que poderia ser chamada de uma “arquitetura da impunidade”, uma normativa prolixa que, através de tratados e acordos de comércio e investimentos, e das resoluções de instituições financeiras internacionais como a Organização Mundial do Comércio, o Banco Mundial e o Fundo Monetário Internacional, têm conferido um enorme poder econômico, jurídico e político às empresas.

Existe uma assimetria normativa entre o Direito Corporativo Global, que tutela de forma imperativa os direitos das empresas, e o Direito Internacional dos Direitos Humanos, fortalecendo uma nueva *lex mercatoria*.

Neste contexto, em 2011 foram aprovados por consenso pelo Conselho de Direitos Humanos das Nações Unidas, os Princípios Orientadores sobre Empresas e Direitos Humanos, conhecidos como Princípios de Ruggie. Em julho de 2012, foi publicado um informe da secretaria geral da ONU que foi apresentado ao Conselho em suas sessões de setembro de 2012. O referido informe faz referência aos Princípios Orientadores, assumindo que deles “não decorre nenhuma nova obrigação jurídica” e, além disso, reitera seu carácter não vinculante.

Por isso, neste momento, estão se produzindo, no âmbito das Nações Unidas, discussões dirigidas ao fortalecimento de padrões internacionais sobre empresas e direitos humanos.

Os Princípios Orientadores foram um passo fundamental nesta discussão, que atualmente evoluiu para um debate sobre a possibilidade de criar um Tratado Internacional Vinculante para abordar efetivamente as violações de direitos humanos cometidas por empresas.

Em junho de 2014, o Conselho de Direitos Humanos da ONU em seu 26º período de sessões aprovou uma importante Resolução sobre a “Elaboração de um instrumento internacional juridicamente vinculante sobre as empresas transnacionais e outras empresas a respeito dos direitos humanos”, mediante a qual decidiu estabelecer um grupo de trabalho intergovernamental. A primeira reunião sobre o tema terá lugar em julho deste ano nas Nações Unidas.

Neste cenário, é muito importante que exista coordenação e diálogo entre os mecanismos de direitos humanos nos âmbitos da OEA e das Nações Unidas, para que exista retroalimentação de agendas e avanços entre sistemas de proteção. Entre os avanços e propostas no âmbito das Nações Unidas está o Comentário Geral 16 do Comitê sobre os Direitos da Criança, sobre as obrigações do Estado em relação ao impacto do setor empresarial nos direitos da criança. Outros órgãos de tratado, como o Comitê DESC, estudam a possibilidade de avançar nesse tema.

Em síntese, reconhecemos que os Princípios Orientadores, sua implementação e o Grupo de Trabalho sobre Direitos Humanos e Empresas da ONU têm sido fundamental para essa discussão, *mas existem sérias debilidades para proteger efetivamente às vítimas.*

Ressaltamos quatro principais debilidades do marco de direitos humanos e empresas hoje existente:

1. É de caráter voluntário. As empresas escolhem como vão proteger os direitos.
2. As empresas ficam limitadas ao dever de respeito aos direitos humanos.
3. Não garante o acesso à justiça efetivo, pela ausência de mecanismos independentes.
4. A voz das vítimas está totalmente ausente.

*

Con base en ello, consideramos que la Comisión puede contribuir a proteger los derechos humanos de personas y comunidades afectadas por actividades empresariales, a través de tres acciones concretas:

Primero, fortalecer y profundizar la obligación de proteger los derechos humanos que tienen los Estados frente a la actuación de empresas.

Este deber ha sido ampliamente desarrollado por el Sistema Interamericano y está contenido en el Pilar I de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.

Uno de los vacíos principales para abordar la problemática sobre empresas y derechos humanos es la debilidad de lineamientos específicos para que los Estados garanticen los derechos frente a estos actores.

La Comisión tiene la oportunidad de llenar este vacío mediante el desarrollo *de estándares sobre la obligación estatal de protección para estos casos.* Con este fin puede interpretar el deber de garantía de los Estados, partiendo de las decisiones del Sistema, reforzándolas a través de los estándares de los Principios Rectores, el principio *pro persona* y el principio de no regresividad.

Las organizaciones observamos con preocupación que el cumplimiento de la obligación de proteger por parte de los Estados se ha debilitado en el continente, con el consecuente deterioro para los derechos humanos respecto a actividades empresariales. Esto se ha

profundizado en los últimos años, argumentando la necesidad de fomentar el crecimiento económico y el beneficio a la inversión e intereses empresariales.

Entre otros, hemos evidenciado la flexibilización de normas nacionales en materia ambiental y de derechos humanos, y la delegación de obligaciones estatales de protección en agentes empresariales.

Hoy, deberes como llevar a cabo consultas con comunidades étnicas y locales o evaluar integralmente los posibles impactos socioambientales y a los derechos humanos de megaproyectos, dependen de las propias empresas involucradas. Esto ha generado la desprotección de las víctimas y el incumplimiento de los estándares internacionales en la materia.

En este contexto, es fundamental que la Comisión profundice lineamientos en relación con las obligaciones de los Estados de regular, controlar, fiscalizar y sancionar a estos actores no estatales, dentro y fuera de su territorio, y determine que dichas obligaciones son indelegables. Adicionalmente, la Comisión podría aportar sustancialmente ejerciendo funciones de monitoreo respecto de este tema, por ejemplo, a través de las Relatorías, incluyendo la Unidad y futura Relatoría DESC.

En segundo lugar, la Comisión tiene la oportunidad de fortalecer estándares en relación con la obligación de las empresas de respetar derechos humanos, contenido en el Pilar II.

Las empresas como actores fundamentales en la sociedad, tienen la obligación de respetar los derechos humanos y de actuar con la debida diligencia para evitar la afectación de los mismos. No obstante, hasta el momento los marcos normativos de derechos humanos aplicables a éstas son de carácter voluntario. En la práctica, esto ha implicado una efectividad limitada de las obligaciones y ha permitido que las empresas cumplan solo con los estándares que consideren más convenientes de acuerdo a sus intereses. Ello contraviene el principio de la indivisibilidad de los derechos humanos y genera disparidad respecto del cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en el marco de actividades empresariales.

La Comisión tiene la oportunidad de recordar tanto a los Estados como a las empresas que el deber de respeto de estos actores es obligatorio, no de carácter voluntario. Por esto su cumplimiento no puede estar abierto a la voluntariedad de quienes generan los riesgos para los derechos de personas y comunidades. Al respecto, la Comisión puede contribuir implementando, interpretando y desarrollando el concepto de debida diligencia en materia de derechos humanos al conocer de este tipo de casos.

En este orden de ideas y a partir de los estándares del Sistema Interamericano, la CIDH puede ayudar a profundizar el desarrollo de estándares aplicables a situaciones que involucren empresas. Entre otras cosas, esto puede hacerse mediante el trabajo de promoción de derechos humanos con los Estados, respecto a los Planes Nacionales de

Acción. También, con el seguimiento a la obligación de los Estados de fiscalizar actividades de actores empresariales.

En tercer lugar, la Comisión tiene la oportunidad de contribuir a la garantía del derecho al acceso a la justicia de las víctimas de este tipo de violaciones de derechos humanos, contenido en el Pilar III de los Principios Rectores.

La garantía del derecho al acceso a la justicia y a la reparación ante violaciones de derechos humanos por parte de empresas constituye otro gran reto a nivel nacional, regional e internacional.

Las víctimas de violaciones a derechos humanos por parte de empresas han visto restringido su derecho al acceso a la justicia por la inexistencia de sistemas y marcos normativos de derechos humanos vinculantes para las empresas. Asimismo, existen barreras legales y prácticas que impiden contar con mecanismos efectivos para encontrar justicia y reparación.

Por ello, llamamos la atención de la Comisión Interamericana sobre la urgencia de hacer cumplir a los Estados con su obligación de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de todo tipo de violaciones de derechos humanos, incluidas aquellas ocasionadas por empresas en el ejercicio de sus actividades.

Con el fin de fortalecer el estándar en la materia, la Comisión puede retomar los lineamientos establecidos en los Principios Rectores sobre el particular, reforzándolos a la luz de los más altos estándares interamericanos en materia de acceso a la justicia y ajustándolos a las necesidades de la región.

Por ejemplo, es importante que la Comisión determine que no basta con que los Estados provean mecanismos de reparación. Los Estados deben tomar medidas positivas para limitar todos los obstáculos que puedan conducir a una denegación del acceso a la justicia, incluso desplegando acciones dirigidas a equilibrar la relación de fuerzas entre las partes y considerando los obstáculos específicos que enfrentan “grupos o poblaciones con mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación”.

Destacamos que ante los vacíos existentes a nivel internacional, y en un continente en el que los sistemas judiciales internos pueden ser inefectivos, la Comisión Interamericana cuenta con una oportunidad única de constituirse en foro adecuado para que las víctimas de estas violaciones de derechos humanos obtengan justicia y reparación.

Finalmente, reconociendo la complejidad de la situación, consideramos que la Comisión puede priorice temas para avanzar hacia el mejoramiento de la situación. Sugerimos los siguientes temas a priorizar:

1. Los impactos de los mega-proyectos e industrias extractivas en los derechos humanos y el ambiente.

2. Las dificultades para garantizar el derecho a la participación y al acceso a la información de personas y comunidades afectadas por actividades empresariales.
3. La ausencia de mecanismos de resolución de conflictos, así como de Balances sociales y ambientales empresarios, y de Evaluaciones de Impacto Ambientales y sobre los Derechos Humanos.
4. Las violaciones sistemáticas de derechos laborales y prácticas de trabajo forzado.
5. La privatización de la fuerza pública como mecanismo para proveer seguridad a las actividades de las empresas, y los abusos cometidos en el marco de operaciones en zonas de conflicto.
6. La grave criminalización y agresiones que sufren los defensores y defensoras de derechos humanos, ambiente y territorio.

*

Buenas tardes,

Para la Clínica de Derechos Humanos de Centro para la Enseñanza y Estudios de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa, es un honor comparecer ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y participar en la audiencia temática “Empresa, Derechos Humanos y Consulta Previa en las Américas”. Nuestra solicitud de audiencia fue hecha de forma conjunta con DPLF, con el propósito de presentar un reporte sobre las obligaciones extraterritoriales de los Estados de Origen sobre las actividades de empresas extractivas y su impacto en la protección de derechos humanos.

Anteriormente, la Comisión Interamericana ha sostenido audiencias sobre el rol del Gobierno de Canadá en torno a las empresas canadienses operando en América Latina y su presunta responsabilidad por violaciones a los derechos humanos. Nuestro objetivo es identificar las condiciones mínimas que les permita admitir denuncias contra los Estados de Origen, pues el marco actualmente existente es insuficiente, dado que se usa el concepto de “*territorio*” como una barrera y excusa para incumplir con obligaciones internacionales, afectando el derecho de las víctimas a un acceso efectivo a recursos administrativos o judiciales.

La protección de los derechos humanos es una obligación de debida diligencia. Sobre la base de los principios de cooperación, jurisdicción y de nexos del Estado con sus nacionales (sean personas nacionales o personas jurídicas), se puede establecer a los Estado de Origen una obligación concretas por actividades extraterritoriales.

Los *Principios de Ruggie* (sobre Empresas y Derechos Humanos) son importantes pues establecen el marco que será objeto de un desarrollo en el corto y mediano plazo. El comentario oficial de estos Principios establece que no existe actualmente una obligación internacional hacia los Estados de Origen de regular las actividades extraterritoriales de

empresas privadas. Esto es cierto. Pero esto se debe en gran medida a que todos los esfuerzos por legislar internamente estas actividades han sido rechazados.

Esto ha llevado a que sean organismos internacionales de derechos humanos, como los Comités de Naciones Unidas para Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos del Niño o el Comité para la Erradicación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, los que han ido construyendo pautas para que los Estados de Origen regulen las actividades extraterritoriales de entidades privadas y se proteja efectivamente los derechos humanos.

Sobre este punto, quisiera volver al caso canadiense. Canadá es el Estado de Origen y domicilio de aproximadamente $\frac{3}{4}$ partes de las empresas extractivas operando en América Latina. Anteriormente la Comisión Interamericana ha sostenido audiencias sobre el marco normativo y las políticas del gobierno y cómo estas afectan los derechos humanos. Sin embargo, quisiera llamar su atención al rol que tienen los Bancos de Desarrollo, de Fomento o agencias de crédito públicas en este ámbito.

Export and Development Canada, EDC, es una institución pública que contribuye al desarrollo y financiamiento de empresas privadas en diversos sectores económicos. Solo el año pasado, EDC ha financiado y apoyo mediante seguros actividades en América Latina por CAD \$8,400 millones. En lo que corresponde a proyectos extractivos, se han financiado iniciativas que oscilan entre los CAD \$230-\$500 millones en Colombia en los últimos 3 años; de CAD \$1,000-\$2,500 millones en Chile en los últimos 2 años y de CAD \$1,250- \$2,000 millones en Brasil en los últimos 3 años, por dar algunos ejemplos.

La preocupación que tenemos es que, luego que estos fondos públicos han sido asignados, estos no cuentan con mecanismos efectivos de control y supervisión o rendición de cuentas. Los Estudios de Impacto Ambiental o de Impacto Social son previos a la firma de los contratos pero no existe la obligación de realizar Estudios de Impacto en Derechos Humanos. Si bien estos pueden compartir elementos y un propósito común, los criterios y riesgos a ser mitigados son distintos.

Esto lleva a una situación desigual. En el caso de los Estados Huéspedes de los proyectos de inversión, las personas cuentan con recursos constitucionales y otras medidas administrativas o judiciales, con las limitaciones y deficiencias que ya conocemos. Sin embargo, a los Estados de Origen, que en estos casos crean las condiciones favorables y financieras para el desarrollo de estos proyectos, no existen recursos efectivos disponibles. En el caso canadiense, solo existe un recuso de mediación en la cual la participación de la empresa no es obligatoria y el cumplimiento de cualquier acuerdo depende exclusivamente de la voluntad de las partes, pues no existen mecanismos para exigir dicho cumplimiento.

De ninguna manera queremos sugerir que todos estos proyectos generan afectación de derechos pero algunas de estas iniciativas incluyen la explotación de yacimientos petrolíferos en zonas protegidas o la expansión de proyectos mineros, afectando a las

comunidades locales. Sobre este punto, quisiéramos resaltar que esto no es un problema exclusivo de Canadá pues la relativamente reciente creación de bancos de desarrollo en América Latina tendrá que afrontar el mismo problema.

Si la protección de los derechos humanos es universal y una corresponsabilidad de los Estados, es necesario adoptar mecanismos concretos que permitan, como mínimo, establecer la responsabilidad extraterritorial de los Estados de origen cuando ha financiado o asegurado estas actividades privadas.

Esta regla ha sido aceptada por la Organización Mundial de Comercio (OMC) en una controversia entre Estados Unidos y Canadá relativo a la comercialización de productos lácteos en el 2003. En este caso, el panel determinó que independientemente de la actuación de sujetos privados, la obligación internacional le corresponde al Estado de Canadá y determinar si ha adoptado las medidas para respetar el tratado (de la OMC).

Esta forma de responsabilidad se denomina responsabilidad indirecta (*indirect liability*) y se aplica a situaciones en las que el Estado no ha supervisado o adoptado medidas para regular la actuación de privados, en violación a las disposiciones de un tratado. Esto es concordante con el *Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos* de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Para concluir, respetuosamente pedimos a la Comisión Interamericana que desarrolle los estándares para aceptar denuncias por la supuesta responsabilidad de los Estados de Origen por las actividades extraterritoriales de las empresas establecidas bajo su jurisdicción, por lo menos, cuando exista un financiamiento público.

Nosotros somos conscientes de que esta obligación reside principalmente en los Estados. Pero como hemos sostenido anteriormente, esfuerzos legislativos en Canadá, Australia y Gran Bretaña han sido archivadas en sus respectivos Parlamentos. De ahí el rol que organizaciones como la Comisión Interamericana en crear un marco, basado en la *Convención Americana de Derechos Humanos*, la *Carta de la Organización de Estados Americanos* y la *Declaración de Derechos y Deberes del Hombre*, que permita el desarrollo de iniciativas nacionales. En este caso, la experiencia de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada* es un ejemplo del impacto que puede tener un instrumento internacional en la implementación de medidas nacionales.

Esto sin mencionar los cambios en derechos humanos, reforma a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho que ha tenido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Consideramos que la protección equitativa de los derechos humanos en los Estados de Origen y en los Estados Huéspedes permitirá asegurar la sostenibilidad de estos proyectos de inversión.

*

En los próximos minutos abordaremos algunos retos vinculados a la implementación de la consulta y el consentimiento previo, libre e informado en América Latina. La exposición será hecha por:

- Francisco Mateo, Maya Pop Ti, Miembro del Consejo Político del Consejo de Pueblos Mayas de Guatemala
- Plinio Pizango, del Pueblo Shawi, representante del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
- Patricia Tobón, del Pueblo Emberá, por la Organización Nacional Indígena de Colombia

De forma complementaria a la información que brindarán los líderes indígenas, Oxfam y la Fundación para el Debido Proceso hacemos entrega del resumen de un informe regional sobre los desafíos para la implementación de la consulta y el consentimiento en seis países de América Latina. La versión final de dicho documento será lanzada en abril del presente año y entregada a la Honorable Comisión oportunamente.

Para la sesión preguntas de los Comisionados, conformarán nuestra delegación sobre consulta previa representantes de organizaciones de derechos humanos de Perú, Colombia y Brasil.

*

OXIIM KABILWALIL JEY KO YAMANIL, Ojala estemos bien, todas y todos.

Guatemala desde los acuerdos de paz de 1996, ha sido signatario de importantes convenios y tratados internacionales que lo obligan a garantizar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas como el convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de pueblos indígenas, entre otros. Sin embargo el Estado de Guatemala capturado por los intereses corporativos ha concesionado nuestros territorios, violando sistemáticamente nuestros derechos fundamentales.

Como respuesta pacífica y democrática frente al extractivismo, desde 2005 los pueblos mayas y mestizos, venimos ejerciendo nuestro derecho a la consulta; hasta la fecha cerca de dos millones de hombres y mujeres hemos participado en 85 consultas de buena fe. Para el efecto, se han utilizado procedimientos adecuados, construidos colectivamente sobre principios ancestrales de participación y toma de decisiones, promovido por autoridades propias de nuestros pueblos.

El Estado de Guatemala no ha respetado estos consensos y decisiones que nuestros pueblos libremente han determinado, al contrario, los gobiernos de turno han impulsado reglamentos que solo favorecen a las corporaciones, porque son iniciativas de mala fe que tergiversan el espíritu, disminuyen el alcance, y confunden el impacto del derecho fundamental de la consulta.

Consideramos que el derecho a la consulta es un derecho humano fundamental que no se puede desligar de otros derechos básicos como el derecho a la vida, al territorio, la organización y el desarrollo propio, por lo tanto, la violación sistemática de estos derechos por parte del Estado de Guatemala ha traído como consecuencia:

- a) Conflictividad social provocada por la imposición de proyectos extractivos que divide y enfrenta a nuestras comunidades.
- b) La militarización de nuestros territorios, el hostigamiento de las fuerzas de seguridad del Estado, el trabajo de intimidación y cooptación que realizan operadores de las empresas extractivas, abren de nuevo las cicatrices que dejaron las consecuencias del conflicto armado interno.
- c) La criminalización de las luchas sociales ha permitido la judicialización las demandas legítimas de nuestros pueblos. Hoy el derecho a la organización propia, la lucha por la defensa del territorio y la consulta, es tipificada como delincuencia, asociación ilícita y amenaza. Actualmente existen 12 presos políticos entre ellos Arturo Pablo, Adalberto Villatoro y Francisco Juan, detenidos recientemente.
- d) La obstrucción y retroceso de la transición a la democracia en nuestro país es una clara violación a los acuerdos de paz que favorece la ingobernabilidad.

El Consejo de Pueblos Mayas –CPO- y la sociedad civil organizada, presentamos en el 2012 un Recurso de Inconstitucionalidad en contra de la ley de minería ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sin embargo este derecho nos fue negado, por lo que en septiembre del 2013 elevamos nuestra petición a la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En esta ocasión instamos respetuosamente a CIDH a. Dar seguimiento a nuestra demanda para una adecuada implementación del derecho a la consulta en Guatemala, b. Monitorear la situación de derechos humanos en Guatemala con énfasis en el derecho a la consulta, c. Responder a la denuncia presentada por el Consenso de pueblos mayas, en septiembre de 2013.

Solo queremos vivir en paz, con dignidad.

*

En el caso del Perú,

Tras casi 20 años de entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT, aun no hay consulta en materia de minería, infraestructura, etcétera. Recientemente el Perú reconoce la aplicación de la consulta, después de aprobar de la Ley del Derecho de Consulta de 2011, y aún para casos específicos, normas que fueron producto de un proceso de diálogo entre organizaciones indígenas y el gobierno peruano, después del conflicto de Bagua que costó la vida de 33 peruanos y hoy en la actualidad hay 52 líderes indígenas procesados donde la Corte peruana está pidiendo de 35 años hasta cadena perpetua. Los pueblos indígenas

saludan el avance del Estado peruano en reconocer el derecho a ser consultados, pero en la práctica seguimos encontrando vacíos y procedimientos inadecuados, que acrecientan los conflictos entre empresas y pueblos indígenas.

Para nosotros, los pueblos indígenas consideramos que el derecho a la consulta previa será efectivo si los Estados respetan el derecho a la autodeterminación de los pueblos, al territorio, al acceso y manejo de los recursos naturales, así como definir en procesos de planificación, tal como dice la propia legislación de consulta, en el cual se incorporen nuestras prioridades de desarrollo y se garantice la reparación del daño social y ambiental sufrido.

Estas normas sobre consulta en el Perú son imperfectas porque restringen los supuestos de consulta previa, pues no aclara:

1. Quiénes son los sujetos a consultar, pues las organizaciones indígenas consideramos que los pueblos indígenas en Perú somos comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. El gobierno peruano es reacio en realizar la consulta para muchos proyectos mineros en la zona andina de nuestro país donde viven comunidades campesinas, como es el caso Cañaris.
2. Ni cuando debería ser consultada las comunidades indígenas, pues en el proceso de gestión de recursos naturales, la consulta previa debería ser, mínimamente, antes de tomar las decisiones de las inversiones y antes de la evaluación ambiental, es el caso del sector de hidrocarburos que se ha pretendido consultar después de la licitación de los contratos, después que se ha tomado la decisión de promover la inversión;
3. Ni el carácter de obligatoriedad, pues hasta el momento sólo se han dado consultas en 5 lotes de hidrocarburos, donde se han rebajado los estándares de la consulta previa.

Es más, el ex Relator de las Naciones Unidas, James Anaya, ha cuestionado los acuerdos del proceso de consulta del lote 169 porque no se brindó la información necesaria ni se cumplió con el fin de la consulta, buscar el consentimiento o el acuerdo con nuestros pueblos.

Hasta el momento en el sector minero, industrial e infraestructura, no se ha realizado ninguna consulta pese el crecimiento de la inversión en estos sectores.

Hay pueblos como los Maijuna que han logrado acuerdos después de consulta para la creación de Área de Conservación Regional y hasta ahora el Estado no ha cumplido.

4. Si serán sometidas a consulta “los proyectos de servicios públicos”, que podrían afectar los territorios indígenas (proyectos de infraestructura), pues el reglamento de consulta los exceptúa de consulta previa.

Asimismo, hasta ahora, no se ha regulado la consulta previa para medidas legislativas, por lo que el Congreso Peruano tiene una deuda pendiente con nosotros.

En consecuencia, dada la experiencia de Perú y otros países de como se viene desarrollando la consulta, es necesario reformas legales para construir una institucionalidad pública autónoma y con representación indígena para que vele por este derecho. En Perú, como en el mundo, se está debilitando los estándares ambientales y sociales para facilitar las inversiones, es por ello que solicitamos que esta Comisión haga seguimiento a la vulneración de derechos que se produce con la nueva legislación denominada paquetazos ambientales en Perú.

*

Colombia es el país de América Latina donde más se reportan procesos de consulta previa.

De acuerdo al Ministerio del Interior, solamente entre noviembre de 2011 y septiembre de 2012, se reportaron 2054 solicitudes de certificación, de los cuales 360 fueron para la realización de procesos de consulta.

De todos los procesos mencionados, sólo seis son sobre proyectos mineros.

Así las cosas, en Colombia se presentan cuatro obstáculos en la implementación del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes:

1. Diferencias entre la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas nacionales

1.1. La Corte Constitucional ha avanzado en la protección de los derechos de los pueblos étnicos. Sin embargo, los avances jurisprudenciales no se han traducido en las normas nacionales sobre el derecho a la consulta.

1.1.1. Las normas por el Ejecutivo se han promulgado sin ser consultadas con los pueblos indígenas y afrodescendientes.

1.1.2. Los estándares del derecho a la consulta libre, previa e informada (CPLI) no son incluidos dentro de las normas promulgadas por el Ejecutivo sino que estas restringen el derecho a la CPLI y el consentimiento.

1.1.3. Por último, la reglamentación del derecho a la CPLI se hace como si el derecho sólo existiera frente a las industrias extractivas, ignorando que este derecho es la médula ósea del Convenio 169.

2. Falta de consulta con la población afrodescendiente

2.1. No existe un espacio de consulta con la población afrodescendiente, por lo que las medidas nacionales que los afectan no les están siendo consultadas.

2.2. El último caso es que el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno de Santos que se promulgó sin ser consultado con la comunidad afrodescendiente.

3. Regresiones injustificadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

3.1. La Corte ha dado regresiones injustificadas en su jurisprudencia:

a) En relación a las medidas legislativas, la Corte determinó que no se pueden demandar normas que hayan sido promulgadas antes del 2008 aunque se hayan promulgado violado el derecho a la CPLI de los pueblos.

b) Frente a las medidas administrativas, en el caso de Puerto Brisa, la Corte Constitucional dio por terminado un proceso de consulta al que se opusieron los indígenas de la Sierra y que no cumplió con los estándares del derecho.

4. Falta de participación de la Procuraduría y la Defensoría en los procesos de consulta

4.1. Las instituciones del Estado que están encargadas de apoyar a los pueblos en los procesos de consulta no están cumpliendo su trabajo y en algunos casos son las encargadas de entorpecer los procesos y aliarse con actores privados.

*

Petitorio final

Con base en lo dicho durante la audiencia, todas las instituciones participantes solicitamos que la Comisión:

PRIMERO: A través de su sistema de peticiones y casos, desarrolle el deber de protección de los Estados frente a violaciones de derechos humanos en las cuales estén involucradas empresas, reforzando los mecanismos ya existentes, y tomando en cuenta la obligación de los Estados de origen.

SEGUNDO: Adelante acciones efectivas para desarrollar estándares proteccionistas en materia de derechos humanos, empresas y consulta previa, para ello que tramite de manera expedita las peticiones relacionadas con los temas abordados.

TERCERO: Ejercer sus funciones de protección con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de empresas, abriendo la posibilidad de tramitar denuncias relativas a la responsabilidad extraterritorial de los Estados de origen.

CUARTO: Dé seguimiento a la actuación de los Estados respecto a las empresas dentro y fuera de su territorio, incluyendo un capítulo sobre Empresas y Derechos Humanos en el próximo Informe de la Comisión sobre “Industrias extractivas, actividades turísticas y derechos de los pueblos Indígenas y tribales”.

QUINTO: Desarrolle mecanismos de cooperación y diálogo con otras agencias de la OEA y de Naciones Unidas, con la participación de la sociedad civil y de las víctimas relativos a empresas, derechos humanos y consulta previa.

SEXTO: Reitere a los Estados su obligación de adecuar sus legislaciones a los estándares internacionales del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas, tribales o similares.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la violación del derecho a la consulta previa, libre e informada y el aumento de los conflictos socioambientales, inste a los Estados a adecuar sus instituciones para la realización de los procesos oportunos de consulta en la relación a cuatro aspectos:

- (i) Instituciones autónomas y eficientes con los recursos suficientes;
- (ii) Mecanismos de información y publicidad de los procesos;
- (iii) Beneficios y reparaciones a los pueblos indígenas, tribales o similares y
- (iv) Mecanismos independientes de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a los que llegan los pueblos con el Estado.